

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 202300013900
DEMANDANTE	IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO - AGROINMOBILIARIA GEA SAS
DEMANDADO	CATALINA FALQUEZ DE DONADO ALVARO DONADO SUAREZ
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Mediante proveído del 13 de septiembre de 2023, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

Dado que no fueron solicitadas medidas cautelares, y a pesar de que obra en el plenario un memorial en el que se indicó haber remitido la demanda a la accionada CATALINA FALQUEZ DE DONADO , del análisis de dicho escrito y la prueba anexa, no se evidencia que la misma hubiere sido recibida por dicho extremo procesal, y sin que se acredite la remisión al co-demandado ALVARO DONADO SUAREZ(sic), por lo que no se advierte que se hubiere acreditado la remisión previa de la demanda a la parte demandada cuyo correo electrónico fue aportado, tampoco se indicó como obtuvo dicha dirección.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin, allegando poder y prueba del envío de la demanda al demandado, así mismo se precisó en memorial remitido posteriormente que en la demanda se había solicitado la medida cautelar de inscripción de la demanda, circunstancia que en ese momento no fue advertida por esta funcionaria.

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la presente demanda verbal reivindicatoria presentada por IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO y AGROINMOBILIARIA GEA SAS contra CATALINA FALQUEZ DE DONADO y ALVARO DONADO SUAREZ -PERSONAS INDETERMINADA.

Previamente al decreto de las medidas cautelares solicitadas, preste caución la parte demandante por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad

con el literal c. del numeral 1o y numeral 2o del Art. 590 del C. G. del P.

De la presente demanda y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369 del C. G. del P y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase como apoderado sustituto de IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO y AGROINMOBILIARIA GEA SAS, a la doctora MARIA TERESA FERNANDEZ OLIVO, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfab4e04d8778a00e9a0a1d731241975600e3eeaeac3ceb64647b912486d89e**

Documento generado en 10/10/2023 12:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>